

2. El apartado d) del artículo 37.2 del Real Decreto 1535/1987, modificado por el Real Decreto 302/1993, establece que procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés desde el momento del pago de la subvención, cuando se produzca el incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención; asimismo, el punto 3 del citado artículo 37 determina que tratándose de incumplimiento referente a la condición de la cuantía de la inversión el alcance del incumplimiento se determinará proporcionalmente a la inversión dejada de practicar o practicada indebidamente, siempre que no exceda del 50 por 100; igualmente el apartado 4 determina que tratándose de incumplimiento de condiciones referentes a la creación y mantenimiento de puestos de trabajo el alcance del incumplimiento se determinará en la proporción en que dicha condición haya quedado incumplida y si supera el 50 por 100 o tuviera como resultado la destrucción del empleo se entenderá que es total; asimismo, el apartado 6 del mismo artículo establece que si el incumplimiento derivara de la inobservancia de alguna condición o supuesto distinto de los anteriores, su alcance será determinado en función del grado y de la entidad de la condición incumplida; por último el apartado 7 determina que la concurrencia de distintas causas de incumplimiento dará lugar a la apreciación conjunta de las mismas.

Vistos la Ley 50/1985, de 27 de diciembre; el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 302/1993, de 26 de febrero, y 2315/1993, de 29 de diciembre; el Real Decreto 568/1988,

de 6 de mayo; el Real Decreto 569/1988, de 3 de junio; el Real Decreto 570/1988, de 3 de junio; el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, que aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria; la Orden de 23 de mayo de 1994; la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, y demás disposiciones de aplicación, así como los informes de la Dirección General de Políticas Sectoriales, La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a propuesta del Ministerio de Economía,

RESUELVE

Declarar el incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos regionales a las empresas relacionadas en el anexo de este Acuerdo. En consecuencia, se modifica el importe de las subvenciones concedidas en proporción al alcance del incumplimiento según se detalla en el anexo.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados, podrán interponer potestativamente recurso de reposición ante la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación del mismo, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del mismo.

ANEXO AL ACUERDO DE DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE CONDICIONES EN EXPEDIENTES DE CONCESIÓN DE INCENTIVOS REGIONALES. RELACIÓN DE EMPRESAS AFECTADAS

Número de expediente	Titular	Cantidades percibidas		Alcance del incumplimiento — Porcentaje	Subvención concedida		Subvención procedente	
		Euros	Pesetas		Euros	Pesetas	Euros	Pesetas
PO/567/P05	«Silenciadores P. C. G., Sociedad Anónima».	0	0	100	1.293.465,80	215.214.600	0	0
TF/191/P06	«Compañía Cervecera de Canarias, Sociedad Anónima».	0	0	100	2.769.560,54	460.816.100	0	0
LE/166/P07	«Sociedad Anónima Hullera Vasco-Leonesa».	0	0	100	11.779.546,96	1.959.951.700	0	0

BANCO DE ESPAÑA

13732 *CORRECCIÓN de error de la Resolución de 12 de julio de 2001, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 12 de julio de 2001, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

Advertido error en la Resolución de 12 de julio de 2001, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 12 de julio de 2001, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 167, de 13 de julio de 2001, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 25564, donde dice: «1 euro = 6,7365 dólares de Hong-Kong», debe decir: «1 euro = 6,6594 dólares de Hong-Kong».

13733 *CORRECCIÓN de error de la Comunicación de 12 de julio de 2001, del Banco de España, por la que, con carácter informativo se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.*

Advertido error en la Comunicación de 12 de julio de 2001, del Banco de España, por la que, con carácter informativo se facilita la equivalencia

de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 167, de 13 de julio de 2001, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 25564, donde dice: «1 dólar de Hong-Kong 24,699», debe decir: «1 dólar de Hong-Kong 24,985».

13734 *RESOLUCIÓN de 13 de julio de 2001, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 13 de julio de 2001, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	0,8539	dólares USA.
1 euro =	106,12	yenes japoneses.
1 euro =	7,4420	coronas danesas.
1 euro =	0,60910	libras esterlinas.
1 euro =	9,2320	coronas suecas.
1 euro =	1,5118	francos suizos.
1 euro =	87,69	coronas islandesas.
1 euro =	7,9565	coronas noruegas.
1 euro =	1,9461	levs búlgaros.
1 euro =	0,57425	libras chipriotas.
1 euro =	33,785	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	254,85	forints húngaros.
1 euro =	3,4161	litas lituanos.

1 euro =	0,5430	lats letones.
1 euro =	0,3961	liras maltesas.
1 euro =	3,6200	zlotys polacos.
1 euro =	25.000	leus rumanos.
1 euro =	218,8118	tolares eslovenos.
1 euro =	42,571	coronas eslovacas.
1 euro =	1.144.033	liras turcas.
1 euro =	1,6821	dólares australianos.
1 euro =	1,3093	dólares canadienses.
1 euro =	6,6600	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	2,0990	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,5678	dólares de Singapur.
1 euro =	1.113,49	wons surcoreanos.
1 euro =	7,0254	rands sudafricanos.

Madrid, 13 de julio de 2001.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

13735

COMUNICACIÓN de 13 de julio de 2001, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.

Divisas	Cambios
1 dólar USA	194,854
100 yenes japoneses	156,790
1 corona danesa	22,358
1 libra esterlina	273,167
1 corona sueca	18,023
1 franco suizo	110,058
100 coronas islandesas	189,743
1 corona noruega	20,912
1 lev búlgaro	85,497
1 libra chipriota	289,745
100 coronas checas	492,485
1 corona estona	10,634
100 forints húngaros	65,288
1 lita lituano	48,706
1 lat letón	306,420
1 lira maltesa	420,061
1 zloty polaco	45,963
100.000 leus rumanos	665,544
100 tolares eslovenos	76,041
100 coronas eslovacas	390,844
100.000 liras turcas	14,544
1 dólar australiano	98,916
1 dólar canadiense	127,080
1 dólar de Hong-Kong	24,983
1 dólar neozelandés	79,269
1 dólar de Singapur	106,127
100 wons surcoreanos	14,943
1 rand sudafricano	23,683

Madrid, 13 de julio de 2001.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

13736

RESOLUCIÓN de 29 de mayo de 2001, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se concede la aprobación de modelo de un sistema de medida destinado al suministro de carburante líquido, marca «Droher», modelo UNI, fabricado por la firma «Isidro Herreiz, Sociedad Limitada».

Vista la petición presentada por la entidad «Isidro Herreiz, Sociedad Limitada», domiciliada en la carretera de Sant Roc, número 9, de L'Hos-

pitalet de Llobregat (Barcelona), en solicitud de aprobación de modelo de un sistema de medida con computador electrónico, destinado a suministro de carburante líquido, marca «Droher», modelo UNI,

Visto el certificado de ensayos emitidos por el Centro Español de Metrología, CEM-CY-00/0154-6.4, sobre el cumplimiento de las Órdenes ministeriales de 26 y 28 de diciembre de 1988, relativas a contadores volumétricos y sistemas de medida de líquidos distintos del agua,

Visto el certificado de ensayos del mismo organismo anterior, CEM-CY-00/0155-7.1, respecto a los requisitos de compatibilidad electromagnéticas,

Esta Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, que establece el control metrológico que realiza la Administración del Estado; el Decreto 199/1991, de 30 de julio, que determina los órganos competentes en Cataluña en materia de control metrológico, y la Orden de 28 de diciembre de 1988 que regula metrológicamente los sistemas de medida de líquidos diferentes del agua, ha resuelto:

Primero.—Conceder aprobación de modelo por un plazo de validez de diez años, a partir de la fecha de esta Resolución, a favor de la entidad «Isidro Herreiz, Sociedad Limitada», con registro de control metrológico 02-H-026, de un sistema de medida destinado al suministro de carburante líquido, marca «Droher», modelo UNI, para actuar como surtidor o como dispensador.

Segundo.—Las versiones que se autorizan son las siguientes:

Versión	Número de caras	Mangueras por cara
11	1	1
12	1	2
21	2	1
22	2	2
11BS	1	1
12BS	1	2
21BS	2	1
22BS	2	2

Las versiones BS son dispensadoras que funcionan con bombas sumergidas.

Tercero.—El signo de aprobación de modelo asignado es:

02	H-016
	01.013

Cuarto.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución llevarán visibles, como mínimo, las siguientes inscripciones de identificación: Marca, modelo, versión, número serie/año fabricación, presión máxima de funcionamiento, caudal máximo (l/min), caudal mínimo (l/min), suministro mínimo, rango de temperaturas de funcionamiento, líquidos a medir, marca de aprobación de modelo.

Quinto.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a la cual se refiere esta Resolución tendrán que cumplir todas las condiciones contenidas en el anexo al certificado de aprobación de modelo número 01.013.

Sexto.—Para garantizar un correcto funcionamiento de los instrumentos, se procederá a su precintado una vez realizada la verificación primitiva, según se transcribe y representa en la memoria y planos que sirvieron de base para su estudio por la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial.

Séptimo.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la entidad titular solicitará a la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial la oportuna prórroga de la aprobación, en caso de estar interesada en ello.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 29 de mayo de 2001.—El Director general, P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre), el Jefe del Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar Guevara.